

y servicio de la Guerra; admitiéndose con las partes expresadas, aunque no lleguen à la estatura de dos varas.

4. De los que hubiere aptos, y de las expresadas calidades, no se ha de reservar ninguno por levas, contemplacion, ni otro motivo, excepto los hijos únicos de viudas pobres, que hayan de librar en el trabajo de ellos su preciso sustento; y tambien los hijos únicos de Padres ancianos, que pasen de sesenta años arriba; y de los que por enfermedad, ó achaque habitual estuvieren incapaces de trabajar; entendiéndose esta excepción, aunque los hijos de viudas, y Padres ancianos tengan hermanas doncellas, y hermanos menores, hasta la edad de quince años cumplidos; y asimismo han de ser exemptos del sorteo los mozos solteros, que fuesen solos en su casa para el cultivo de su hacienda, aunque tengan hermanas, y hermanas de las calidades que arriba se expresan.

5. Aunque estuvieren en cantaro dos, ó tres, ó mas hermanos, en saliendo uno de ellos por Soldado, serán exemptos los demás; pero quedarán encantados por si desentare el que le tocó.

6. Si hubiere mozos solteros de otros Pueblos en los Lugares donde se hiziere el sorteo por jornaleros, y siervientes, deben entrar en él, como si fueran naturales, y vecinos, por cuya razon no se les ha de incluir en el sorteo que se hiziere en los Lugares de los naturales.

7. Si sucediere que algun mozo soltero tuviere contratado Matrimonio, y empezádole à correr las Amonestaciones quinze dias antes de la Publicacion de esta Quinta, se le dará por libre; pero à los que alegaren este motivo para exceptuarse de ella, y no se hubieren empezado à publicar las Amonestaciones, se le dexará con tracto el Matrimonio, ó irá à servir si le tocare la suerte.

8. A los Pastores del ganado lanar de la Cabaña Real, se observarán sus Privilegios en la conformidad, y circunstancias que se expresan en ellos, vigilando los Intendentes, Corregidores, y Justicias, no se abuse en esto; y lo mismo se observará en lo que mira à la Cabaña Real de la Carretería, por lo que interfiere en ella el bien publico.

9. Asimismo se exceptuará de esta Quinta à los mozos solteros que fueren de profesion Fabricantes de Tejidos de Lana, y Sedas, y que efectivamente estuvieren empleados en Telares corrientes de estas manufacturas; y tambien se exceptuará à los que trabajaren en Batanes, Prensas, y Perchas, y los Tundidores, y Cardadores para los referidos Tejidos de Lanas.

10. Con cuyas Exenciones, y con la mayor reserva, y sigilo, darán los ordenes convenientes por los respectivos Intendentes, Corregidores, y demás Justicias de cada Provincia, ó Partido, haciendo el repartimiento de los Soldados que cada uno ha de dar à proposicion del Vecindario de cada Pueblo; y en su virtud se encantará el sorteo de cada Ciudad, Villa, ó Lugar justificadamente, de que se ha de formar relacion general, y específica para la justificacion con que se hubiere por el tocado; y puestos en el cantaro todos los mozos que por tener todos los expresados requisitos, y sin ningun impedimento legitimo, hubieren de incluirse en el sorteo de los de cada Lugar, se hará este con asistencia del Corregidor, ó Alcalde, y demás Capitulares, el Escribano, el Parroco, ó Parrocos de qualquiera Ciudades, Villas, y Lugares, para que se execute con la legalidad, y pureza que conviene.

11. Si se justificare que alguno, ó algunos de las referidas circunstancias se existiere de entrar en suerte à su solicitud, será condenado à servir quatro años en Presidio cerrado en Africa; y el Corregidor, y demás Justicias, y Escribano, que hubieren consentido, y disimulado, despues de sus empleos, y Oficios; y siendo Nobles, condenados desde luego al sequestro de sus haciendas, y à servir tres años sin sueldo en un Regimiento de Infanteria; y si fuere Plebeyo en un Presidio de Africa, y sequestro de sus bienes: cuyas penas se practiquen inmediatamente; como tambien si constare, que despues de aver sorteados, incurrieren en escusas con algun pretexto, alguno de aquellos à quienes hubiere tocado ir à servir, ó quando despues de averse entregado à los Oficiales, se ausentare, y lo disimularen las Justicias; para cuya observancia quiero que el que denunciare, y justificare qualquiera convenencion en lo referido, quede libre en adelante por toda su vida de entrar en sorteo.

